

103

No

11.



852 / 691

192 / 10

Ramo de Com y Obras Públicas

Copia del Contrato con la "Compañía de Luz y Agua" de Mexicali

Número (512) quinientos doce.-----

En la Ensenada, Cabecera del Distrito Norte de la Baja California, a veintisiete de abril de mil novecientos diez, ante mí, el C. Lic. Jesús Maciel, Juez de Primera Instancia del lugar, actuando como Notario Público por ministerio de la Ley, y ante los instrumentales señores Arturo Beteta y Genaro Castro, ambos casados, empleados y vecinos del lugar, el primero originario de México, de treinta y seis años y con habitación en la esquina de las Calles "Galvez y "Octava" y el segundo, natural del Territorio, de cuarenta y ocho años y con domicilio en la Calle "Gastelum", entre quinta y sexta, a los cuales doy fe de conocer con la capacidad legal para testificar, comparecieron los señores Carlos R. Petacnick y Antonio J. Flores, a los cuales certifico conocer personalmente, con la aptitud legal para contraer y obligarse, el primero de veintinueve años natural de Chihuahua, casado, comerciante y venido del lugar, con vivienda en la calle "Ruiz" entre Segunda y Tercera, y el segundo de cuarenta y tres años, casado, propietario, nativo de la ciudad de México y con residencia en la de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, accidentalmente en esta población.- El señor Flores comparece por su propio derecho, y el señor Petacnick en representación del Ayuntamiento Municipal del cual es Regidor, acreditando su personalidad con la comunicación que en este asco exhibe: - Distrito Norte de la Baja California.- Ayuntamiento. Sección Cuarta.- Número 268. Habiendo sido aprobado por el C. Jefe Político del Distrito el acuerdo de la Corporación del dos del corriente mes, en virtud del cual se faculta al señor Antonio J. Flores, o a la Compañía que organice, para que por el término de (20) veinte años establezca y explote en el pueblo de Mexicali, el servicio de Luz Eléctrica y Agua Potable, y se designa a usted para que en representación del H. Ayuntamiento otorgue y firme con el mismo señor Flores el contrato respectivo, tengo el honor de manifestarle a usted para su conocimiento a fin de que desde luego proceda al otorgamiento de dicho contrato, con arreglo a las condiciones presentadas por el señor Flores y al acuerdo de la Corporación.- Reitero a usted mi atenta consideración.- Libertad y Constitución.- Ensenada, B.Cfa., abril 27 de 1910.- M. Labastida.- Rúbrica.- Al C. Carlos R. Petacnick, Tercer Regidor del Ayuntamiento. Presente.- Continúan exponiendo los señores comparecientes que de acuerdo con la solicitud del señor Flores y con la resolución de la Corporación de Mexicali, se presentan a otorgar el contrato respectivo, y lo formalizan al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- El señor Carlos R. Petacnick en representación del Ayuntamiento Municipal del Distrito, por acuerdo de éste y con aprobación del C. Jefe Político declara que queda autorizado el señor Antonio J. Flores o la compañía que organice para que por el término de veinte años a contar de esta fecha, establezca en el pueblo de Mexicali, de este Distrito, el alumbrado eléctrico y el servidío de agua potable conducida por cañería de fierro.- SEGUNDA.- Se faculta al señor Flores o a la empresa que organice para proporcionar a los particular del pueblo de Mexicali, que lo soliciten, alumbrado eléctrico y agua potable con arreglo a las tarifas que a continuación se expresan, y las cuales han sido aprobadas.- TARIFA DE AGUA.- Por cada casa o familia, tres pesos al mes; casa con jardín cuatro pesos al mes, además por cada jardín un peso; barberías dos pesos al mes; tienda de abarrotes tres pesos al mes; tienda con cantina anexa seis pesos al mes; cantina cuatro pesos al mes; cantina y restaurant siete pesos al mes; restaurant solo cuatro pesos al mes; mesones y caballerizas cinco pesos al mes; hoteles, posadas y casas de huéspedes hasta con seis cuartos, tres pesos al mes; los mismos por cada cuarto que exceda de seis hasta diez, cincuenta centavos al mes; los mismos, excediendo de diez cuartos con sujeción a medidor, hoteles con cantina y restaurant o con sólo uno de estos establecimientos, en ambos casos su cuota propia como hotel, y si con cantina; por ésta cuatro pesos al mes; hoteles con restaurant, su cuota propia y por el restaurant, tres pesos al mes; hoteles con restaurant y cantina, su cuota propia y siete pesos al mes; lavanderías, cinco pesos al mes; establecimientos para refrescos, cuatro pesos al mes, rastro, cuatro pesos al mes, panaderías cua-

tro pesos al mes, boticas, tocinerías y carnicerías; cada una, tres pesos al mes; casas para baños, por cada baño un peso al mes; esta cuota corresponderá también a los hoteles y posadas que tengan baño.- Estos precios serán el mínimo que podrá cobrarse, y por cualquiera clase de establecimientos de mencionados, se cobrará conforme a medidor.- Cuando la empresa lo juzgue necesario, o así lo solicite el consumidor, se establecerán medidores y la Compañía cobrará entonces a razón de un pesos por cada ocho mil litros, pero entendiéndose que el pago mínimo que en todo caso debe hacerse, será el que fija esta tarifa, y que será a costa del consumidor la instalación y valor del medidor.- Para cualquier otro uso que los domésticos, la empresa comprará, por el agua a razón de un peso, por cada ocho mil litros.- La Compañía traerá por su cuenta la cañería del agua hasta la orilla de las banquetas, y de allí para el interior de los solares, el costo de la cañería, instalación, llaves y demás cosas necesarias, será por cuenta del propietario; en todo caso, la conexión con la cañería de la Empresa, solo podrá hacerse por empleados de ésta.- Cuando una persona deje de pagar por el agua que use, después de cinco días de vencido mes, la Empresa tendrá derecho a tapar el agua, y si otra persona dejare que acarreen o tomen agua de su casa tendrá que pagar doble cuota.-

**TARIFA DE ALUMBRADO ELECTRICO.**- Casas de negocios, por luz incandescente, a razón de cuarenta centavos el kilowat, siendo el pago mínimo el de cuatro pesos al mes; por luces de arco de mil doscientas bujías, veintiocho pesos al mes, por cada luz; por fuerza motriz, a razón de cuarenta centavos por kilowat; en casas particulares de habitación, a razón de tres pesos al mes, por cada foco de luz incandescente de diez y seis bujías, hasta los primeros tres focos; cuando exceda de tres focos, a razón de dos pesos por cada uno de los excedentes, por el uso de abanicos eléctricos, se pagarán tres pesos al mes por cada uno.- Las casas de negocios deberán tener medidor que suministrará la Empresa con quien se depositará el valor de dicho medidor, devolviéndose el precio a los consumidores cuando ya no deseen el servicio del alumbrado.- La Empresa traerá por su cuenta hasta las paredes de las casas la energía eléctrica y de allí para el interior de ellas la instalación será por cuenta de los propietarios, pero en todo caso la conexión con los alambres de la Empresa sólo podrá hacerse por empleados de ésta. Los empleados de la Empresa tendrán en todo tiempo el derecho de inspeccionar todas las instalaciones interiores en los establecimientos de negocios y casas particulares para ver el estado en que se encuentran en su caso, corregir los defectos que hubiere y cerciorarse e impedir que se usen más focos de los que se manifiestan y por los cuales se pague a la Empresa por el uso de clusters o sea quemadores de varios focos en las casas particulares, se pagará por cada foco la cuota estipulada, así como también por el lado de extensiones no permanentes.- Cuando por falta de pago en el servicio de luz o de agua en su caso, se precediere a cerrar la primera o a tapar la segunda no volverán a hacerse las conexiones hasta que se pague el adeudo y la suma adicional de un peso, costo del trabajo para abrir y cerrar de nuevo las conexiones.- En todo caso, serán responsables a la Empresa los propietarios de fincas arrendadas, de las cuotas que con arreglo a esta Tarifa deban pagar los inquilinos por el uso de agua, y alumbrado eléctrico. La Empresa cobrará al Ayuntamiento por el servicio de agua en Mexicali, la cantidad de sesenta centavos por cada ocho mil litros.- El mismo Ayuntamiento pagará a la Empresa la cantidad de veintitres pesos mensuales por cada luz de arco de mil doscientas bujías.- Por luz incandescente a razón de treinta centavos el kilowat.-

**TERCERA.**- El concesionario se obliga a suministrar la corriente eléctrica para el servicio de alumbrado y fuerza motriz, ya sea trayéndola energía eléctrica por medio de alambres de la planta en Calexico o bien instalando en Mexicali una planta eléctrica cuando el desarrollo de la población lo requiera.-

**CUARTA.**- El señor Flores, o la Compañía que organice, se obliga a hacer el servicio de luz desde que oscurezca hasta que amanezca, y el de agua lo hará continuamente de noche y de día.-

**QUINTA.**- Se faculta al señor Flores o a la Compañía que organice para que pueda hacer los trabajos necesarios en la vía pública de Mexicali, para poner y componer cañerías, postes, alambres y demás instalaciones necesarias a fin de llevar a efecto los pro -

positos materia de la concesión, pero con la obligación de dejar la vía en perfecto estado y libre de todo obstáculo para el tráfico. -SEXTA.- La Empresa que organice el señor Flores, será siempre Mexicana, aún -- cuando en ella figuren socios extranjeros y tendrá su residencia en el mismo pueblo de Mexicali, debiéndose, por lo tanto, dictar por las autoridades mexicanas, las decisiones consiguientes en caso de controversia. - SEPTIMA. - Ni el señor Flores ni la Compañía que organice podrá traspasar esta concesión a otra persona o Corporación, sin consentimiento previo del Ayuntamiento del Distrito. - OCTAVA. - Ni el señor Flores ni la Compañía que organice, podrán admiri como socio a ningún Gobierno extranjero, y en los negocios que se relacionen con la concesión, aún cuando alguno de sus socios sean extranjeros, no podrán alegar respecto de ellos, derecho alguno de extranjería, ni por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros. - NOVENA. - El señor Flores depositará en la Tesorería Municipal la cantidad quinientos pesos como garantía de las instalaciones de agua y luz eléctrica de Mexicali, estarán hechas dentro de sesenta días de la fecha en que se firme el contrato. - DECIMA. - El señor Flores o la Compañía que organice, pagará al Ayuntamiento el saldo ~~de~~ ~~esta~~ que éste adeude a la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, por la construcción del canal que conduce el agua a Mexicali, pasando en consecuencia dicho canal a ser propiedad del referido señor Flores, o de la Compañía que organice. - UNDECIMA. - El señor Flores, o la Compañía que organice perderá el depósito de quinientos pesos a que se refiere la cláusula novena, y quedará abeneficio del H. Ayuntamiento, por no tener hechas las instalaciones de agua y luz, dentro de los sesenta días fijados al efecto en la citada cláusula novena. - DUODECIMA. - Las faltas del servicio y luz en que incurra el señor Flores, o la Empresa que organice, se castigarán administrativamente con una multa de veinticinco a cien pesos, ayéndose previamente al interesado y considerándose como faltas, para la aplicación es esta cláusula, I. Falta de agua y luz en cantidad suficiente que no excederá en ningún caso de veinticuatro horas; y segundo por tener en estado de desaseo el depósito de agua, canales y cañerías y en mal estado los alambres conductores de luz eléctrica, salvo caso de fuerza mayor. - DECIMA TERCERA. - La concesión caducará. I. - Por no tener hechas las instalaciones de agua y luz -- dentro del plazo fijado en la cláusula novena; II por traspasar las concesiones con violación de lo estipulado en la cláusula séptima, y III por infringir lo prevenido en la cláusula octava, y en estos dos últimos casos, el señor Flores o la Empresa que organice, perderá todas sus propiedades materiales, etc., que quedarán como de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento. DECIMA CUARTA. - La caducidad, con los motivos que se expresan en la cláusula que antecede se declarará administrativamente por el Ayuntamiento, con aprobación del C. Jefe Político, sin ulterior recurso, pero oyendo previamente a la Empresa. - DECIMA QUINTA. - En virtud de la presente concesión, se declara nulo y sin ningún valor el permiso que se dió al mismo señor Flores, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos ocho, para tener en el pueblo de Mexicali, los postes y cañería necesarios para el establecimiento del servicio de luz eléctrica y agua potable. - DECIMA SEXTA. - Se designará al C. Carlos R. Petacnick, tercer Regidor del Ayuntamiento para que otorgue con el señor Flores el contrato que corresponde en la Notaría Pública del lugar, nien entendido que los gastos que cause el contrato de referencia serán por cuenta del señor Flores. - Laida y explicada esta escritura a los señores otorgantes, instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y fuerza de cada una de sus cláusulas, estuvieron conformes con todo su tenor, de lo cual doy fe; de que el señor Petacnick presentó y se agrega al apendice de este volumen del protocolo en el legajo número quinientos doce con la letra "a" copias certificadas de las bases aprobadas para la celebración de este contrato, el cual ha sido redactado de acuerdo en lo absoluto con dichas bases; de que así mismo se agrega al propio apéndice en el mismo legajo, con la letra "B", la comunicación del Presidente Municipal inserta al principio de la es-

critura; de que la relación de constancias es exacta, y de que los contratantes firmaron ante mí y con los instrumentales mencionados, haciéndose constar que el señor Flores exhibió un billete de depósito otorgado a su favor por la Tesorería Municipal del Distrito, con esta fecha, bajo el número diez mil cincuenta y nueve y por la cantidad de quinientos pesos, el cual se devolvió al interesado. - C.R. Petacnick. - A.J. Flores. - A. Beteta. - Genaro Castro. - Rúbricas. - Autorizo la escritura anterior en el lugar y fecha de su otorgamiento. - Jesús Maciel. - Rúbrica. - Un sello que dice: - Estados Unidos Mexicanos. - Juzgado de Primera Instancia de Ensenada. - Partido Norte de la Baja California. - "Ensenada Abril veintisiete de mil novecientos diez. - En esta fecha en que se recibió devuelta la nota del Timbre, con estampillas canceladas por valor de veinticuatro pesos, autorizó la escritura del centro, dejando agregada dicha nota al apéndice de este volumen del pro ocolo, en el legajo número quinientos doce, coleccionada con la letra "C2. - Maciel. - Rúbrica. - Tengo la honra de manifestar a usted que con esta fecha y bajo el número 512 del protocolo, adjunto a este Juzgado, se ha otorgado escritura de concesión, hecha por el señor Carlos R. Petacnick, Tercer Regidor del Ayuntamiento Municipal y a nombre de éste, con aprobación del C. Jefe Político en favor del señor Antonio J. Flores o de la Compañía que organice, para la instalación exclusiva por veinte años, en el pueblo de Mexicali, del servicio de agua potable entubada, y del alumbrado eléctrico. - Causa la operación la cuota de veinticuatro pesos, por constar la escritura de cuatro fonjas y de acuerdo con lo que reza la fracción 29 Inciso IV y letra "B" párrafo último de la Ley del Timbre, y por no determinarse el capital que se invertirá en la empresa. - Reitero a usted mi atenta consideración. - Libertad y Constitución. - Ensenada, Baja California, abril veintisiete de mil novecientos diez. - El Juez de Primera Instancia. - Jesús Maciel. - Rúbrica. - Al C. Administrador Principal del Timbre. - Presente. - Esis estampillas con valor en junto de veinticuatro pesos, canceladas con un sello que dice: "Administración Principal del Timbre. Ensenada B.C. - Abril veintisiete de mil novecientos diez. - "Al Administrador Principal del Timbre en Ensenada, que suscribe, certifica: que con esta fecha se pagaron veinticuatro pesos, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota, conforme a la liquidación formada bajo la responsabilidad del Juez de Primera Instancia de este Puerto, en funciones de Notario Público, Lic. C. Jesús Maciel. - Ensenada B.Cfa., abril veintisiete de mil novecientos diez. - Rafael Barrón. Rúbrica. - Un sello: "Administración Principal del Timbre. Ensenada, B.C." - Es primer testimonio que se compulsó de su original, en cuatro fojas útiles, para el Ayuntamiento Municipal de este Distrito. - Va debidamente cotejado y correjido y se expide previo el pago del impuesto Municipal, en la Ensenada, a veintinueve de abril de mil novecientos diez. - Doy fe. - Diez palabras entre .- línea: - Por luz incandescente, a razón de treinta centavos kilowat. - Alumbrado. - Valen. - Dos palabras testadas. - Tercer. - Alumbrado. - No valen. - Jesús Maciel. Rúbrica. - Cuatro estampillas debidamente canceladas, de un peso cada una, en las cuatro hojas de que se compone este testimonio. - Es copia de su original. - El Secretario. - G.B. Cota. ----- Es copia de su original el Secretario. - Rosaura Rojo. - Rúbrica. - Un sello que dice. - Ayuntamiento de Mexicali. Baja California. -----